

RCG-SO-09 No. 042-2020

**COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 4 del artículo 4 de la Norma Suprema, determina: “Son deberes primordiales del Estado:
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el numeral 12 del artículo 83 ibídem, prevé: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución, indica: “El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Suprema, manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,

promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el numeral 4 del artículo 387 ibídem, determina: “Será responsabilidad del Estado: 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema, dispone: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en el año 2005, en su artículo 19, exhorta a los países a crear, promover y apoyar, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a evaluar los problemas éticos,

jurídicos, científicos y sociales pertinentes, suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos; a prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos; y a evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el artículo 2 ibídem, establece: “Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”;

Que, el inciso penúltimo del artículo 55 del COA, dispone: “Competencias de los órganos colegiados.
(...)”

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, COA, indica: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el inciso penúltimo del artículo 55 ibídem, determina: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...)”
2. Reglamentación interna.
(...)”

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 64 del COA, prevé: “Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;

Que, el artículo 1 del Código Ingenios, manifiesta: “Objeto.- El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”;

Que, el artículo 2 ibídem, señala: “Ámbito. - Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir”;

Que, los numerales 11, 12 y 13 del artículo 4 del referido Código, dispone: “Principios. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

11. La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas;

12. Los procesos investigativos y generadores de tecnología e innovación, deberán precautelar y proteger los derechos, dignidad e integridad física y psicológica de las personas que intervengan en ellos. Cualquier riesgo o afectación sobre los derechos de las personas o la naturaleza, deberá ser legítima, proporcional y necesaria. En los casos pertinentes, se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado de los posibles afectados;

13. Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley”;

Que, el artículo 17 del Código, establece: “Política institucional de Ética en la investigación. - El directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación.

En caso de conflicto ético generado en el marco de una investigación, la entidad conformará una comisión, conforme su normativa interna, encargada de dirimir el conflicto.

En caso de investigaciones en seres humanos se estará a lo establecido en las normas de la materia”;

Que, el artículo 41 ibídem, determina: “Libertad de investigación. - Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, manifiesta: “Ámbito. - Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”;

Que, el literal d) del artículo 8 de la LOES, señala: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y

profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que, el artículo 12 del referido cuerpo legal, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)";

Que, el literal e) del artículo 13 ibídem, determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso”;

Que, el artículo 17 de la LOES, expresa: "Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indican: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley. e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: "Créase la Universidad de

Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una Institución de Educación Superior de derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, determina: “De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: “Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Yachay Tech (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente de la

República, designó como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a Agustín Albán;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1126, de 14 de agosto de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, determina: “RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la Enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias. para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 9 del Decreto citado, señala: “El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: “(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior (...).”

La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: “Ámbito. - El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores”;

Que, el artículo 2 del Reglamento citado, señala: “Objeto, - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;

Que, mediante Acuerdo SENESCYT-2019-049, de 27 de mayo de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, modificó la integración de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante resolución RCG-SO-07 No. 052-2019, de 12 de agosto de 2019, la

Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar a Hermann Mena Pazmiño Ph.D., en calidad de Presidente de la Comisión Gestora y como tal Rector de la Universidad;

Que, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-018, de 23 de enero de 2020, el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Juan Ruano Ph.D., y Guillermo Machado Ph.D. como miembros internos; y a María Fernanda Alvarado como Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Madero, expide las: “Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”;

Que, el artículo 1 del referido acuerdo ministerial, dispone: “Del objeto. - El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)”;

Que, el artículo 3 ibídem, establece: “De la adopción de teletrabajo emergente. - A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”;

Que, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-067, de 28 de agosto de 2020, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Subrogante, Aldo Alfredo Maino Isaías, Ph.D., designó a Hugo Oswaldo Moreno Avilés Ph.D., como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, el literal g) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina: “Principios.- La universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, principalmente, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente estatuto, con particular énfasis en los siguientes postulados: g) Principio de Integralidad.- El modelo académico de la

universidad procurará generar procesos de formación integral para los estudiantes, en el que no se impartan únicamente conocimientos científicos, sino también se generen capacidades analíticas y críticas, así como también se consolide una conciencia ética y social que permita asumir la responsabilidad que la academia tiene para la resolución de los problemas del país y para mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la sociedad”;

Que, el literal i) del artículo 11 del Estatuto, señala: “De las políticas de la universidad.- La universidad adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las siguientes políticas y derechos, sin perjuicio de otros que contenga la Constitución de la República, las leyes o reglamentos aplicables: i) Las habilidades y conocimientos obtenidos deben ser utilizados para atender problemas sociales del país, en tal medida los estudiantes deben estar preparados para responder a esa demanda, no solo desde el conocimiento científico, sino también desde la conciencia ética y solidaria”;

Que, el literal e) del artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispone: “Fines.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, promocionará e incorporará los siguientes fines institucionales: e) Formar profesionales, académicos e investigadores con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con comprensión de la realidad socioeconómica del país, de la región y del mundo, con solvencia ética y pensamiento crítico y propositivo”;

Que, el literal a) del artículo 41 del Estatuto de la UITEY, establece: “Obligaciones de los/las estudiantes. - Son obligaciones de los/ las estudiantes las siguientes: a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, Reglamentos y las disposiciones de las autoridades universitarias”;

Que, el artículo 51 de la citada norma interna, expresa: “Deberes de los profesores e investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, y los reglamentos correspondientes, los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;

b) Ejercer su derecho a la cátedra respetando los derechos y garantías

constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c)
Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;

(...)

f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el literal d) del artículo 57 ibídem, manifiesta: “Obligaciones de los servidores y trabajadores. - Son obligaciones de los servidores y trabajadores, sin perjuicio de aquellas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y normativa relacionada, las siguientes: d) Cumplir las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario o su jefe inmediato”;

Que, los literales f) y p) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: “Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:

f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad;

p) Aprobar la normativa interna indispensable para establecer el procedimiento organizativo de la universidad”;

Que, mediante comunicado oficial de 12 de marzo de 2020, emitido por el Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena Ph.D., dispone a la Comunidad Universitaria que, acatando las disposiciones del Gobierno Nacional, sobre la declaratoria de emergencia sanitaria, se adoptarán las siguientes medidas:

1. “Se suspenden las clases en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech desde el día 12 de marzo de 2020, a partir de las 14h00.

2. El personal administrativo se acoge a esta medida para el día 13 de marzo de 2020. Se mantendrá las actividades administrativas en forma virtual o en línea, esta modalidad estará coordinada por sus jefes inmediatos, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales”;

Que, mediante memorando UITEY-VCI-2020-0091-M, de 09 de junio de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo Académico, Graciela Salum, Ph.D., el otrora

Vicecanciller de Investigación e Innovación (E), Frank Alexis Ph.D., remitió la propuesta de: “CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA”, para que sea tratado en Consejo Académico de la UITEY, adjuntando el informe 001-2020-CL- RCEI respecto del proyecto de normativa;

Que, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Académico el día 13 de julio de 2020, trato el proyecto de Código de Ética en la Investigación Científica de la UITEY;

Que, el artículo 1 de la resolución RCA-SE-016 No. 035-2020 de 13 de julio de 2020, el Consejo Académico de la Universidad Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determino: “Dar por conocido el Informe 001-2020-CL-RCEI, de 5 de junio de 2020, de la Comisión de Legislación conformada para elaborar el Código de Ética en la Investigación Científica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remitida mediante Memorando Nro. UITEY-VCI-2020-0091-M, de 09 de junio de 2020”;

Que, el artículo 2 ibídem, resolvió: “Aprobar la propuesta de Código de Ética en la Investigación Científica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, contenida en el Informe 001-2020-CL- RCEI, de 5 de junio de 2020”;

Que, mediante memorando UITEY-CACAD-2020-0101-M de 27 de julio de 2020, la secretaria de Consejo Académico, Sara Bustamante Mgs., notifica con la resolución RCA-SE-016 No. 035-2020 de 13 de julio de 2020, con sus anexos; para que sea aprobado la propuesta de Código de Ética en la Investigación Científica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para su aprobación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la referida resolución;

Que, mediante memorando UITEY-CG-2020-0107-M 2020 de 04 de septiembre de 2020, el presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena, Ph.D., solicita a la Secretaria de la Comisión Gestora, María Fernanda Alvarado, convocar a sus miembros a la Novena Sesión Ordinaria a celebrarse de manera electrónica, el día martes 08 de septiembre de 2020;

Que, mediante oficio UITEY-CG-2020-0042-O de 04 de septiembre de 2020, la Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, María Fernanda Alvarado, convoca a la

Novena Sesión Ordinaria a celebrarse de manera electrónica, el día martes 08 de septiembre de 2020;

Que, durante la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora, de 08 de septiembre de 2020, los miembros de referido cuerpo colegiado decidieron tratar, conocer y votar respecto de la resolución de Consejo Académico sobre la propuesta de Código de Ética en la Investigación Científica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, basándose en la documentación remitida por el Consejo Académico de la UITEY; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto: El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos y las actitudes que caracterizan la investigación científica y el aprendizaje en los que participan los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El cumplimiento de esta normativa de ética es de carácter obligatorio para los investigadores, docentes, funcionarios y estudiantes de la

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, involucrados o relacionados a procesos de investigación científica.

Artículo 3.- Definiciones. - En el ámbito de aplicación del presente Código de Ética, se aplicarán las siguientes definiciones para los siguientes términos:

Bien Común. - La finalidad social suprema hacia la cual tienden todos los objetivos del hombre; de tal manera que la justicia, el orden, la paz y la seguridad son como las bases en que se asienta el bienestar colectivo.

Biodiversidad. - Se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos

Bioseguridad. - Es un conjunto de normas, medidas y protocolos que son aplicados en múltiples procedimientos realizados en investigaciones científicas y trabajos docentes con el objetivo de contribuir a la prevención de riesgos o infecciones derivadas de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o con cargas significativas de riesgo biológico, químico y/ físicos, como por ejemplo el manejo de residuos especiales, almacenamiento de reactivos y uso de barreras protectoras entre otros.

Conducta Responsable. - La conducta responsable en investigación, se mide por la manera ordenada y sistemática en la que se contribuye en diversas áreas, desarrollando el estudio dentro de la honestidad y responsabilidad intelectual.

Conocimiento. - Es la acción y efecto de conocer, es decir, de adquirir información valiosa para comprender la realidad por medio de la razón, el entendimiento y la inteligencia. Se refiere, pues, a lo que resulta de un proceso de aprendizaje.

Diversidad Biológica. - Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Ética. - Es la filosofía moral del individuo, que estudia el precepto al que deben ajustarse las personas en uso del libre albedrío de la voluntad humana; la ética busca fundamentar las acciones humanas y considerar el valor a la vida, lo bueno y lo educado, lo justo e imparcial, la verdad y honestidad y la libertad individual los procesos de investigación y de enseñanza aprendizaje - práctica – comprensión.

Investigación. - Es el proceso sistemático que incluye el desarrollo del estudio, y las evaluaciones respectivas, y su objetivo es contribuir al conocimiento generizable.

Investigadores/as.- Cuando en el presente Código de Ética se señale investigadores/as se hará referencia al personal académico y estudiantes que realizan investigaciones.

Material Genético. - Es la totalidad de ADN que presenta un ser vivo. Se compacta en un área discreta de la célula formando los cromosomas. Éstos se encuentran en los virus, células procariotas, en el núcleo de células eucariotas y en cloroplastos y mitocondrias.

Propiedad Intelectual. - La propiedad intelectual (PI) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

Rigor Científico. - El rigor científico puede ser definido como el rigor intelectual aplicado al control de calidad de la información científica o su validación por el método científico o el sometimiento al análisis de la comunidad científico.

Saberes Ancestrales. - Se denominan conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales a todos aquellos saberes que poseen los pueblos y comunidades indígenas, y que han sido transmitidos de generación en generación por siglos.

Capítulo II

Principios Éticos que rigen la Actividad de Investigación en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Artículo 4.- Definición. - En el presente Código, se entenderá como principios éticos las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones académicas dentro del proceso de investigación y el aprendizaje que realizan.

Los principios éticos que rigen los procesos de investigación y aprendizaje en la UITEY son:

1. **Autonomía:** En toda investigación prospectiva, los participantes en estudio deben manifestar de forma voluntaria e informada, su deseo de colaborar en el mismo y autorizar el uso de la información y/o muestras para los fines específicos del proyecto.

2. **Cuidado de la vida, medio ambiente y respeto a la biodiversidad:** Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida, el medio ambiente y la preservación de la naturaleza y la biodiversidad. La premisa es combinar la justicia social con la justicia ecológica.
3. **Difusión responsable del conocimiento:** Los/as investigadores/as tienen la obligación profesional de realizar investigaciones y presentar los resultados de esa investigación de la manera más objetiva y precisa posible. Los resultados de investigación deben ser enviados a publicar en revistas científicas y estar disponibles en el repositorio institucional, excepto en el caso de aquellos conducentes a patentes. Asimismo, debe procurarse que sean comunicados a las personas y comunidades que participaron en el estudio y a la sociedad de forma comprensible y útil. Los requisitos para la recopilación de datos difieren entre las disciplinas y los grupos de investigación, pero los investigadores tienen la obligación fundamental de crear y mantener un registro preciso, accesible y permanente de lo que han hecho con suficiente detalle para que otros puedan verificar y replicar su trabajo.
4. **Conducta Responsable en la Investigación y Bien Común:** Los/as investigadores/as tienen tres tipos de obligaciones que motivan su adherencia a los estándares profesionales. Primero, los investigadores tienen la obligación de honrar la confianza que sus colegas depositan en ellos. Segundo, los investigadores tienen la obligación hacia ellos mismos y tercero por que los resultados científicos influyan grandemente en la sociedad, los investigadores tienen la obligación de actuar de manera que sirvan al público.
5. **Honestidad, Veracidad y Rigor Científico:** El/La investigador/a debe agotar todos los recursos necesarios y disponibles a su alcance para garantizar la fiabilidad y credibilidad de los datos, métodos e información que genere como producto de su trabajo. Por otro lado, todo miembro de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay debe siempre respetar la autoría y la propiedad intelectual de investigadores, empresas, entre otros, garantizando el estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
6. **Buen manejo de la información:** Los/as investigadores/as que manipulen su información de manera que engañen a otros, incluso si la manipulación parece

insignificante, en ese momento estarán violando los valores básicos y los estándares profesionales de la ciencia ampliamente aceptados.

7. **Justicia:** Asegurar que todos los actores y participantes de la investigación reciban lo que les corresponde y no sean sujetos de discriminación. Los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes deberán anteponer la justicia antes que el interés personal.
8. **Libertad de investigación:** La libertad investigativa entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y demás normativa pertinente. La investigación en su concepción, ejecución, interpretación o publicación no deben ser sesgados ni coaccionados por motivaciones económicas, políticas, religiosas o de cualquier tipo.
9. **Respeto a la normativa nacional e internacional:** Es deber de todo investigador/a conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de su investigación.
10. **Revisión independiente:** La investigación, en cualquiera de sus etapas, debe ser sometida a revisión independiente para asegurar la calidad de la misma. Ya sea en el proceso de aprobación a través del Comité de Ética en Investigación o evaluadores de tesis y proyectos, según corresponda, así como en la presentación final de resultados a través de la revisión por pares de revistas científicas o los jurados de tesis.
11. **Transparencia:** Los/as investigadores/as deben encontrarse en la capacidad de reconocer y declarar los potenciales conflictos de intereses de cualquier naturaleza, los cuales puedan menoscabar la objetividad de su trabajo. Una abierta declaración de los mismos incrementa la seriedad del trabajo realizado y permite al lector valorar los resultados desde una perspectiva más informada y crítica. Por otro lado, la publicación de los resultados de investigación debe acompañarse de la disposición del investigador de compartir los datos que sustentan sus resultados. El poner a disposición los datos permite que cualquier investigador pueda validar los resultados, y, por tanto, la fidelidad de la información reportada.

Capítulo III

Normas de Comportamiento en la Investigación

Artículo 5.- Principios. - Sin detrimento de los principios éticos descritos anteriormente, las autoridades, los/as docentes, investigadores/as, estudiantes y colaboradores, reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de las siguientes normas de comportamiento en la investigación:

1. Respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
2. Cuidar el medio ambiente y respetar la biodiversidad.
3. En todos los casos, los/as investigadores/as, estudiantes y colaboradores deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, animales o el medio ambiente.
4. Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica.
5. Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.
6. Tratar con sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal u otros propósitos de los fines de la investigación.
7. Los resultados deben publicarse de manera abierta, transparente y precisa, lo antes posible, a menos que las consideraciones de propiedad intelectual justifiquen el retraso. Todos los autores, a menos que se especifique lo contrario, deben ser totalmente responsables del contenido de la publicación. Autoría invitada y autoría fantasma no son aceptables. Los criterios para establecer la posición de autores deben ser acordados por todos, idealmente al inicio del proyecto.
8. Todos los autores deben declarar cualquier conflicto de intereses. Las contribuciones intelectuales de otros deben ser reconocidas y citadas correctamente. La honestidad y la precisión deben mantenerse en la comunicación con el público y los medios populares. Se reconocerá el apoyo financiero o de cualquier otra índole.
9. Todas las investigaciones deben ser diseñadas y conducidas en formas que eviten la negligencia, la prisa, el descuido y la falta de atención. Los investigadores deben tratar de cumplir los compromisos pactados si solicitaron financiamiento. Deben minimizar el impacto sobre el medio ambiente y utilizar los recursos de manera eficiente.
10. Los patrocinadores deben conocer las obligaciones legales y éticas del investigador y la importancia de la publicación. Donde se requiera legítimamente, los/as investigadores/as deberán respetar la confidencialidad de los datos. Los/as investigadores/as deben dar cuenta de las subvenciones o fondos recibidos.
11. Todos los datos primarios y secundarios deben almacenarse de forma segura y accesible, documentarse y archivarse durante un período sustancial. Debe ponerse

- a disposición de los colegas. Se debe garantizar la libertad de los investigadores para trabajar y hablar con otros.
12. Mantener el honor, la dignidad profesional y el prestigio de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
 13. Tener disposición de compartir sus conocimientos y experiencia investigativa con sus colegas, estudiantes y con toda la comunidad académica.
 14. Prohibir el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos o investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética en Investigación.
 15. Mostrar un comportamiento opuesto al fraude el cual se configura cuando se inobserva el principio de honestidad o se violan los derechos de autor.
 16. Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos (local, nacional, regional e internacional).
 17. Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación, así como reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.
 18. Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación y la no discriminación por motivo de origen, raza, género, orientación sexual, religión, condición económica o de cualquier otra índole. Todos los docentes, investigadores, estudiantes y colaboradores tienen el mismo derecho de participar en las investigaciones que se desarrollen en o por encargo de la Universidad, sin distinción alguna, evitando los privilegios, y cualquier tipo de arbitrariedad.
 19. Garantizar el principio de libertad intelectual en la investigación.
 20. La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
 21. Velar por el respeto a la autoría y la propiedad intelectual.

Capítulo IV

Buenas Prácticas en Procedimientos de Investigación

Artículo 6.- Investigación con sujetos humanos. - Los/as investigadores/as que llevan a cabo actividades de investigación con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano, deberán ser especialmente rigurosos con el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Estas disposiciones están diseñadas para garantizar que se minimicen los riesgos para los participantes humanos; que los participantes o sus representantes debidamente autorizados proporcionen un consentimiento notificado; que el/la investigador/a ha

informado a los participantes sobre los elementos clave del protocolo de estudio; y que se mantenga la privacidad de los participantes y la confidencialidad de los datos.

En el caso de participación de miembros de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, y pueblos originarios de nuestro país, se deberá garantizar que la información recibida sea en el lenguaje materno de los mismos, para tener la plena certeza del conocimiento de las implicaciones de los procesos investigativos a llevarse a cabo.

Cualquier persona que se dedique a la investigación que involucre a seres humanos debe conocer todas las regulaciones relevantes y tener la capacitación adecuada.

Los procesos de investigación en seres humanos deben considerar los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos de conformidad a lo establecido en el “Reglamento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos” emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7.- Definición de sujeto humano. - Una persona viva sobre la cual un investigador (profesional o estudiante) realiza una investigación que obtiene: 1) datos a través de la intervención o interacción con la persona, o 2) información privada identificable.

El Comité de Ética de Investigación de Seres Humanos (CEISH) de la universidad será responsable de realizar la evaluación ética, aprobar las investigaciones que intervengan en seres humanos o que utilicen muestras biológicas y asegurar la evaluación y el seguimiento de los estudios clínicos durante su desarrollo.

Todo ensayo clínico que se realice en el país, antes de iniciar su ejecución, deberá ser evaluado por el CEISH de la universidad, debidamente aprobado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Dicho Comité deberá actuar conforme las funciones y disposiciones emitidas por el Reglamento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional y la normativa pertinente que emita la Universidad.

Capítulo V

Obligaciones de los/as Investigadores/as

Artículo 8.- Obligaciones. - Son obligaciones de las y los investigadores/as, las siguientes:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas específicas de estudio.
- b) A las personas que son objeto de investigación se les debe solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado para que contribuyan con su tiempo y asuman el riesgo, de existir, de contribuir con la investigación en la institución, la misma que beneficiaría a la sociedad en general. El documento de consentimiento expreso e informado debe reflejar con un lenguaje comprensible, el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y la finalización del proyecto.
- c) Si la investigación solo incluye interacciones que involucran pruebas educativas (cognitivas, diagnósticas, aptitudes, logros), procedimientos de encuesta, procedimientos de entrevista u observación del comportamiento público (incluida la grabación visual o auditiva) si se cumple al menos uno de los siguientes criterios: La información obtenida es grabada por el investigador de tal manera que la identidad del sujeto humano no se puede determinar fácilmente, directamente o a través de identificadores vinculados a los sujetos. Cualquier divulgación de las respuestas de los sujetos humanos fuera de la investigación no podría colocar a los sujetos en riesgo de responsabilidad.
Para el propósito de esta disposición, las intervenciones conductuales benignas son de duración breve, inofensivas, indoloras, no físicamente invasivas, no es probable que tengan un impacto significativo adverso en los sujetos, y el investigador no tiene motivos para pensar que los sujetos encontrarán las intervenciones ofensivas o vergonzosas.
- d) Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general se deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario y por escrito.
- e) Evitar el traspaso de datos y muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética.
- f) Si se realiza un cambio para fines de investigación en la forma en que se almacena o se mantiene la información privada identificable o las muestras biológicas identificables, deben existir disposiciones adecuadas para proteger la privacidad de los sujetos y mantener la confidencialidad de los datos.
- g) Garantizar la participación libre y voluntaria de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinan tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya esté en curso.

- h) Se debe demostrar la sensibilidad a la edad, el género, la cultura, la religión, el origen étnico y la clase social de los sujetos de la investigación.

Capítulo VI

Investigación con Animales

Artículo 9.- Medidas. - El objetivo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay será "establecer y mantener medidas adecuadas para garantizar el cuidado y uso apropiado de todos los animales involucrados en la investigación, la capacitación en investigación y las pruebas biológicas".

La guía para los investigadores con respecto al cuidado y uso de animales de laboratorio, recomienda que los investigadores consideren cuidadosamente las "tres R" de las alternativas de pruebas con animales:

1. Reducción en el número de animales utilizados,
2. Refinamiento de técnicas y procedimientos para reducir el dolor y la angustia, y
3. Reemplazo de animales superiores de vida consciente con material insensible.

Cualquier investigador/a que planea usar animales en su investigación o enseñanza deberá estar familiarizado con las normativas relevantes y la guía en mención además de recibir la capacitación apropiada antes de empezar su trabajo; para lo cual presentará la planificación sobre el uso de las "tres R", conforme el formato que elaborará la Vicecancillería de Investigación e Innovación.

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay se compromete a tratar a los animales con respeto y consideración. Además, seguir y aplicar la política de las "tres R" en todas las investigaciones basadas en animales promoviendo el conocimiento de las responsabilidades morales y legales y establecer una cultura de cuidado en todos los aspectos de la investigación:

a) Reducción:

La Universidad se compromete a garantizar que los investigadores utilicen el número mínimo de animales necesarios para alcanzar sus objetivos científicos.

La Universidad, a través de la Vicecancillería de Investigación e Innovación, y el Comité de Ética, cumplirá este compromiso mediante:

- a. Revisión periódica de los proyectos existentes y exigir a los titulares de licencias de proyectos que consideren reducir los números cuando sea apropiado;
- b. Promover el uso de asesoramiento estadístico profesional en el diseño y análisis de sus experimentos; y

- c. Administrando los programas de reproducción con cuidado, para evitar o minimizar los excedentes de animales.

b) Refinamiento:

La Universidad está comprometida con los más altos estándares posibles de cuidado y bienestar de los animales y garantiza que todo el personal involucrado en el uso de los animales se comprometa y promueva una cultura de cuidado.

La Universidad, a través de la Vicecancillería de Investigación e Innovación, y el Comité de Ética, cumplirá este compromiso a través de:

- a. Asegurando a través de revisiones periódicas de los proyectos que los investigadores se mantienen al tanto de los nuevos desarrollos y técnicas y aplican los últimos métodos en su trabajo.
- b. Proporcionando la mejor calidad de cuidado y alojamiento de alta calidad para animales que, siempre que sea posible, excedan los estándares prescritos en ASPA y el Código Orgánico del Ambiente sobre animales en investigación científica;
- c. Promoviendo la conciencia de las mejores prácticas a través de la educación y la formación;
- d. Reconociendo los logros individuales en la aplicación de las 3Rs; y
- e. Contribuyendo a la innovación en las 3R, tanto mediante el desarrollo de iniciativas locales como mediante el fomento de la participación en los grupos de trabajo nacionales establecidos por el Centro Nacional para las 3R (NC3R) y otros organismos.

c) Reemplazo:

La Universidad se compromete a garantizar que los animales serán usados en la investigación cuando se haya demostrado efectivamente que no hay otra alternativa.

La Universidad, a través de la Vicecancillería de Investigación e Innovación, y el Comité de Ética, mantendrá este compromiso mediante:

- a. Realizando un requisito para los solicitantes que desean obtener una licencia de un proyecto para el uso de animales para demostrar que ellos han prestado plena consideración a los métodos no-animales y han consultado los recursos disponibles para obtener información sobre otras alternativas;
- b. Promoviendo e informando a los investigadores sobre los desarrollos en curso en métodos no animales, como el modelado por computadora, la investigación basada en tejidos y células y el uso de tecnología de imágenes;

- c. Participando con expertos reconocidos en la sustitución de animales en la investigación científica, a través de un intercambio de opiniones y la difusión de nuevas ideas.

Capítulo VII

Investigación con Plantas

Artículo 10.- Investigación en Plantas. - Las plantas siguen teniendo un gran interés farmacéutico y es necesario regularlas de forma que se usen con las debidas garantías.

1.- Medidas de Bioseguridad y protección del medio ambiente:

- a. Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del medio ambiente, diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. Debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- b. El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional e internacional.
- c. El manejo de los microorganismos patógenos de plantas, no difiere sustancialmente del manejo de microorganismos patógenos para el hombre, sin embargo, se debe considerar que su diseminación puede causar graves problemas a la agricultura, y, por lo tanto, deben controlarse además de la manipulación, el traslado de microorganismos de un lugar a otro. Junto con el traslado de plantas infectadas. A nivel de laboratorio, el material biológico (microorganismo y plantas) no deberá ser sacado sin previa autorización del jefe de laboratorio, o quien se encuentre a cargo, y en ningún caso debe permitirse el traslado de plantas a casas particulares.
- d. Los proyectos de investigación con plantas deben contribuir a la creación y acceso a nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables. Analizando las estrategias etnoecológicas empleadas por la población para el aprovechamiento de plantas medicinales, además de desarrollar estrategias para compensar a la población de las comunidades por su participación en las investigaciones.
- e. En la investigación etnobotánica se debe desarrollar mecanismos para el reconocimiento público de los derechos intelectuales sobre el conocimiento tradicional en el contexto estudiado.
- f. Incluir en los proyectos de investigación con plantas medicinales aspectos como:

- a. La documentación del conocimiento tradicional, así como su variación en el contexto estudiado;
 - b. La determinación de las características ecológicas de las especies útiles, considerando los sistemas de procedencia y las estrategias etnoecológicas de su uso;
 - c. La evaluación fotoquímica, farmacológica y toxicológica de las especies medicinales identificadas; y
 - d. El desarrollo de mecanismos para compensar a las comunidades, pasando por el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades y la proposición de estrategias de conservación de las plantas y sus ecosistemas de origen.
- g. Soberanía genética: toda investigación con plantas o etnobotánica debe garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de conocimientos tradicionales.
- h. Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de materia.

Capítulo VIII

Investigación con Minerales

Artículo 11.- De la Investigación con Minerales. - En el caso de investigaciones con minerales, los/as investigadores/as cumplirán con las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos correspondientes.

De igual manera si en el desarrollo de las actividades de investigación, los/as investigadores/as realizaren hallazgos de carácter arqueológico, los mismos serán notificados a las autoridades e instituciones (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural), o quien hiciera sus veces.

Así mismo si en el desarrollo de las actividades de investigación los/as investigadores/as, encuentran minerales, notificaran a las instituciones del Estado de conformidad con los instrumentos normativos correspondientes.

Capítulo IX

Sobre compartir los resultados de la investigación

Artículo 11.- De los Resultados. - Las diversas prácticas de publicación, como el alcance estándar de un manuscrito y los criterios de autoría, varían de un campo a otro, y las tecnologías digitales están creando nuevas formas de publicación. Sin

embargo, las publicaciones serán las formas de difundir un conjunto completo de resultados de investigación.

Una vez publicados los resultados, otros investigadores pueden utilizarlos libremente para ampliar el conocimiento. Pero hasta que los resultados sean completamente conocidos y familiares, que se hayan convertido en conocimiento común, las personas que los usan están obligadas a reconocer al descubridor por medio de citas. De esta manera, los investigadores son recompensados por el reconocimiento de sus pares por hacer públicos los resultados.

- a. Los/as investigadores/as tienen la obligación de ser escrupulosamente honestos consigo mismos y con los demás en relación con el uso de las ideas de otros. Esto permite a los lectores localizar la fuente original que el autor ha utilizado para justificar una conclusión y para encontrar información más detallada sobre cómo se realizó el trabajo anterior y en qué se diferencia el trabajo actual.
- b. Se espera que los/as investigadores/as traten la información como confidencial en manuscritos y demás artículos, papers, etc. enviados para publicaciones o en propuestas para acceder a subvenciones para su financiamiento.
- c. Debido a la importancia crítica de los métodos, los artículos científicos deberán incluir una descripción de los procedimientos utilizados para producir los datos, suficiente para permitir que los revisores y lectores de un artículo científico evalúen no solo la validez de los datos sino también la confiabilidad de los métodos utilizados para derivar esos datos. Si esta información no está disponible, es menos probable que otros investigadores acepten los datos y las conclusiones extraídas de ellos. También pueden ser incapaces de reproducir con precisión las condiciones bajo las cuales se derivaron los datos.
- d. Las citas son importantes para interpretar la novedad y el significado de un artículo, y deben prepararse con cuidado. Los investigadores tienen la responsabilidad de buscar en la literatura a fondo y de citar el trabajo anterior con precisión. En esta responsabilidad está implícito que los autores deben esforzarse por citar (y leer) el documento original en lugar de (o además de) un artículo más reciente o artículo de revisión que se basa en el artículo anterior.

Capítulo X

Autoría y Asignación de Créditos en una Investigación

Artículo 12.-De los Créditos. - Se debe tomar en cuenta varias consideraciones para determinar la división adecuada del crédito entre los/as investigadores/as que trabajan en un proyecto, respetando ante todo los derechos de autor.

1. Si un/a investigador/a ha definido y puesto en marcha un proyecto y se invita a un segundo investigador a unirse más tarde, el primer investigador puede recibir gran

- parte del crédito por el proyecto, incluso si el segundo investigador hace contribuciones importantes. Del mismo modo, cuando un investigador establecido inicia un proyecto, ese individuo puede recibir más crédito que el investigador principiante que pasa gran parte de su tiempo trabajando en el proyecto.
2. Cuando un/a investigador/a principiante haga una contribución intelectual a un proyecto, esa contribución merece ser reconocida, incluso cuando el trabajo se realiza independientemente del investigador principal del laboratorio.
 3. Una persona debe figurar como el autor de un artículo solo si esa persona hizo una contribución intelectual directa y sustancial al diseño de la investigación, la interpretación de los datos o la redacción del documento, aunque los estudiantes encontrarán que los campos científicos y las revistas específicas varían en sus políticas. En caso de que surja un conflicto de intereses entre autores debe transmitirse al Comité de Ética de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
 4. El/La investigador/a que participe como revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses de cualquier tipo: personales, académicos, comerciales, etc. Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.
 5. El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

TÍTULO II LABORATORIOS

Capítulo I Seguridad en los Laboratorios de Investigación

Artículo 13.- Del manejo de Materiales. - Además de participantes humanos y los animales en la investigación, las regulaciones gubernamentales y las guías profesionales cubren otros aspectos de la investigación, incluido el uso de fondos de la subvención, el intercambio de resultados de investigación, el manejo de materiales peligrosos y la seguridad del laboratorio.

Los investigadores deberán revisar la información y capacitarse sobre los procedimientos internos en temas de seguridad al menos una vez al año. Una breve lista de temas incluye:

- Uso apropiado del equipo de protección y ropa.
- Manejo seguro de materiales en laboratorios.
- Operación segura de los equipos.

- Eliminación segura de materiales.
- Gestión de seguridad y responsabilidad.
- Procesos de evaluación de peligros
- Transporte seguro de materiales entre laboratorios.
- Diseño seguro de instalaciones.
- Respuestas de emergencia
- Educación de seguridad de todo el personal antes de ingresar al laboratorio.
- Regulaciones gubernamentales aplicables

Las regulaciones específicas sobre este tema, estarán establecidas en el instrumento normativo que para el efecto emita la Universidad.

TÍTULO III OTRAS CONSIDERACIONES

Capítulo I Propiedad Intelectual

Artículo 14.- Propiedad Intelectual. - En algunos casos, beneficiarse de una nueva idea puede requerir el establecimiento de derechos de propiedad intelectual a través de patentes y derechos de autor, o al tratar la idea como un secreto comercial.

La propiedad intelectual es un derecho legal para controlar la aplicación de una idea en un contexto específico (a través de una patente) o para controlar la expresión de una idea (a través de un derecho de autor). Las protecciones de patentes y derechos de autor son mecanismos legales que buscan lograr un equilibrio entre las ganancias privadas y los beneficios públicos. Les dan a los investigadores, a las organizaciones sin fines de lucro y a las empresas el derecho a sacar provecho de una nueva idea. A cambio, el dueño de la propiedad debe hacer pública la nueva idea, lo que permite a otros desarrollar la idea.

El Titular de los Derechos de Autor sobre la Propiedad Intelectual creada por Funcionarios Académicos y Funcionarios No Académicos, Trabajadores a Honorarios, en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones o de colaboración en la labor educativa, será de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay de conformidad a las disposiciones legales correspondientes, respetando el porcentaje establecido para el autor y la Universidad. Las tesis de grado o memorias pertenecerán a sus autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales derivados de ella, los cuales pertenecerán a la Universidad. En aquellos casos en que los alumnos deseen publicar o difundir alguna obra creada en

el ejercicio de sus funciones o actividades, como por ejemplo memorias o tesis de grado, otorgarán a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay una licencia indefinida, gratuita y no exclusiva para ser usada de conformidad a la Misión Institucional.

Esto se normará a través de los instrumentos normativos internos que, para el efecto, expida la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Capítulo II

Sobre el Conflicto de Intereses, Compromisos y Valores

Artículo 15.- Del Conflicto de Intereses. - Los/as investigadores/as tienen muchos intereses, incluyendo intereses personales, intelectuales, financieros y profesionales. El término conflicto de intereses se refiere a situaciones en las que los investigadores tienen intereses que podrían interferir con su juicio profesional.

Los/as investigadores/as deberán:

- a. Revelar cualquier conflicto de intereses, ya sea económico o de otra índole, que comprometiera la confiabilidad de su trabajo, en propuestas de investigación, publicaciones y comunicaciones públicas, así como en cualquier actividad de evaluación.
- b. Un editor o revisor que tenga un conflicto de interés relevante, que puede ser personal, académico, político, comercial o financiero, debería, idealmente, retirarse de la participación de la publicación. Si el conflicto se considera menor o inevitable, se debe informar a los lectores.
- c. Las partes involucradas en el procedimiento de la investigación deben garantizar que cualquier interés que tengan y que puedan constituir un conflicto de intereses sean divulgados y administrados.

Capítulo III

Mala Conducta en Investigación y sus Sanciones

Artículo 16.- De la Conducta en Investigación. - Mala conducta en la investigación científica significa invención, falsificación, plagio u otras prácticas que se desvían seriamente de aquellas que son comúnmente aceptadas dentro de la comunidad científica para proponer, realizar o informar investigaciones. No incluye errores honestos ni diferencias honestas en las interpretaciones o juicios de datos.

Conforme a esta declaración, los tres elementos de una mala conducta en investigación son definidas de la siguiente manera:

- a. La falsificación es “manipular materiales de investigación, equipos o procesos, o cambiar u omitir datos o resultados de manera que la investigación no esté representada con precisión en el registro de investigación”.
- b. Plagio es “la apropiación de los procesos, resultados o palabras de otra persona sin dar el crédito apropiado”.
- c. Invención es “inventar datos o resultados”, “maquillar” resultados y grabarlos como si fueran reales.

Para ser considerada mala conducta de investigación, las acciones deben representar una “desviación significativa de las prácticas aceptadas”, deben haber sido “cometidas intencionalmente, a sabiendas, o imprudentemente” y deben ser “comprobadas por una evidencia preponderante”. Además, “la mala conducta de investigación no incluye diferencias de opinión”.

Artículo 17.- Conductas inaceptables. - Se consideran conductas inaceptables, entre otras, las siguientes:

- a. Abuso de confianza en la revisión por pares;
- b. Falta apropiada de asignación de créditos en las publicaciones científicas;
- c. No observar las normas que rigen la investigación;
- d. Encubrimiento a las malas conductas o represalias contra los denunciantes;
- e. Tergiversación de intereses;
- f. Incumplimiento de la confidencialidad;
- g. Abuso de sujetos o materiales de investigación; y
- h. Las que el Comité de Ética crea conveniente.

Las faltas menores pueden no conducir a investigaciones formales, pero son tan dañinas dada su probable frecuencia, y deben ser corregidas por sus autoridades y personal académico.

Artículo 18.- De la Mala conducta en la Investigación. - Principios recomendados para investigar las posibles expresiones de mala conducta. En los casos que sean necesarios, para determinar las posibles expresiones de mala conducta en la investigación, son los siguientes:

1.- Integridad del proceso.

- a. Las investigaciones sobre acusaciones de conducta indebida de investigación deben ser justas, exhaustivas y deben realizarse de manera conveniente, pero sin comprometer la precisión, la objetividad y la minuciosidad.
- b. Se mantendrán registros detallados y confidenciales de todos los aspectos del procedimiento.

2.- Uniformidad.

- a. Los procedimientos para tratar la mala conducta deben explicarse con suficiente detalle para garantizar la transparencia del proceso y la uniformidad dentro de un dominio de jurisdicción de un caso a otro.

3.- Justicia.

- a. La investigación de las acusaciones de conducta indebida en la investigación debe realizarse de manera equitativa para todas las partes y de conformidad con la normativa pertinente.
- b. Las personas acusadas de mala conducta en la investigación deben recibir todos los detalles de la (s) acusación (es) por escrito y se les debe permitir un proceso justo para responder a las denuncias, hacer preguntas, presentar evidencia, llamar a testigos y proporcionar respuestas a la información presentada.
- c. Permitir que los testigos estén acompañados o que busquen consejo y asistencia de quien ellos elijan.
- d. Se deben tomar medidas proporcionales contra las personas que hayan cometido faltas de conducta en la investigación.
- e. Cualquier acción tomada debe estar sujeta a apelación. Por supuesto, debe haber una autoridad que emita la decisión final.

Cualquier posible expresión de mala conducta, o de incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Código de Ética, serán consideradas faltas sujetas a lo establecido en el Reglamento sobre Responsabilidad Disciplinaria de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

4.- Confidencialidad.

El procedimiento debe llevarse a cabo de la manera más confidencial posible, para proteger a los involucrados en la investigación. Dicha confidencialidad debe mantenerse siempre que esto no comprometa la investigación de la denuncia, la salud y la seguridad, o la seguridad de los participantes en la investigación.

- a. Cualquier divulgación a terceros debe hacerse de forma confidencial.
- b. Si la organización y / o su personal tienen la obligación legal de informar a terceros sobre las denuncias de conducta indebida en la investigación, esas obligaciones deben cumplirse en el momento adecuado a través de los mecanismos correctos.

5.- Sin perjuicio.

Cualquier persona acusada de mala conducta de investigación se presume inocente.

Ninguna persona debe sufrir una sanción innecesaria cuando se le acusa de mala conducta de investigación antes de que se demuestre la acusación.

Ninguna persona debe sufrir ninguna sanción por hacer una denuncia de mala conducta de investigación de buena fe, pero se deben tomar medidas contra las personas que hayan cometido denuncias de mala fe.

Capítulo IV

Del Comité De Ética

Artículo 19.- Creación y Objeto del Comité de Ética. - Se deberá crear un Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con el objetivo de evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético de las actividades de investigación, que se puede llevar a cabo en la institución. El Comité deberá asegurar el cumplimiento del presente Código de ética en los procesos de investigación, institucional.

Artículo 20.- Integración del Comité de Ética. - El Comité estará integrado por docentes expertos de intachable reputación representantes de cada Escuela, designados por cada Decano/a. El Comité estará conformado por un presidente, un secretario (académico con gran experiencia en investigación y acreditado en la SENESCYT), este último será propuesto por el presidente y el secretario deberá ser ratificado por el Vicerrectorado Académico/Cancillería. El Rector designará al presidente y al secretario del Comité, y a sus respectivos suplentes, por un periodo de 4 años. Los miembros no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada ni estar en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de resultados. Podrá solicitar la colaboración de cualquier servidor de la Universidad, personal académico o personal administrativo.

Artículo 21.- Efectos Administrativos. - El Comité dependerá, para efectos administrativos de la Vice Cancillería de Investigación e Innovación y será independiente en su funcionamiento y decisiones.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Ética. - Corresponderá al Comité dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- a. Elaborar un manual de funcionamiento del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizarán el cumplimiento de la presente normativa de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
- b. Aprobar los protocolos éticos según el área de investigación.

- c. Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador, o grupo de investigadores, de un Centro de Investigación, de una Escuela o de un tercero ajeno a la universidad.
- d. Revisar los casos en el que se identifique algún conflicto ético para emitir informes fundados sobre el cumplimiento de la presente normativa, en las investigaciones analizadas.
- e. Incentivar y asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación.
- f. Elaborar un informe sobre la labor del Comité de manera anual.
- g. Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El/La investigador/a será el responsable de tramitar, conseguir y solicitar a las autoridades correspondientes, internas y externas a la Universidad, los permisos y/o autorizaciones necesarias para realizar los procesos de investigación en los que se encuentren involucrados plantas, animales, minerales o seres humanos, de conformidad a la normativa que rige a cada sector.

SEGUNDA. - De conformidad a lo dispuesto en el Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, el uso de software libre se priorizará en el desarrollo de las actividades académicas de investigación, por parte de los/as investigadores/as.

TERCERA. - Cualquier posible cometimiento de mala conducta o de inobservancia del presente Código de Ética, se sujetará, en el caso de personal académico y estudiantes, al Reglamento sobre la Responsabilidad Disciplinaria de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; en el caso de servidores y/o trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto en la LOSEP y en el Código del Trabajo.

CUARTA. - Los/as investigadores que gestionen o postulen para conseguir financiamiento para la realización de proyectos de investigación, o subvenciones de cualquier tipo, deberán cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

QUINTA. - Cuando los proyectos de investigación sean financiados con financiamiento externo, subvenciones o cualquier otra fuente ajena a la Universidad, cumplirán de

manera obligatoria las disposiciones contenidas en el presente Código y normas técnicas que para el efecto expida el ente rector de las finanzas públicas.

SEXTA. - El acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales deberán contar con el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Esto sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Estado cuando se trate de recursos genéticos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Vicecancillería de Investigación e Innovación y los Decanatos de cada Escuela, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Urququí, a los 08 días del mes de septiembre de 2020.



Hermann Mena Ph.D.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA



Ma. Fernanda Alvarado

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA



Razón. - Certifico que los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron con cinco (5) votos a favor la presente resolución en la Novena Sesión Ordinaria de 08 de septiembre de 2020.



Ma. Fernanda Alvarado
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA

